



LXXV
LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 010

H

• 25 de noviembre 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Anely Deldeluer Ascencio Arizmedi, Rafael Alvarado Villicaña.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
 DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
 EL ARTÍCULO 193 DE LA LEY PARA LA
 CONSERVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD
 AMBIENTAL DEL ESTADO DE
 MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
 POR LA DIPUTADA MAYELA DEL
 CARMEN SALAS SÁENZ, INTEGRANTE
 DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
 PARTIDO DEL TRABAJO.

Morelia, Michoacán, a 19 de noviembre de 2021.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I, XVII de la Constitución General Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 37 fracción II, 64 fracción I, 228, y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente *Iniciativa que reforma el artículo 193 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo* de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra constitución política del estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo en su artículo 8 claramente nos indica: “Son derechos de los ciudadanos votar y ser votados en las elecciones populares en condiciones de paridad de género; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, atendiendo el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables y cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso”

Unos de esos múltiples espacios donde las y los ciudadanos de esta entidad tenemos el derecho para intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia son los consejos consultivos que abundan en muchas de nuestra leyes como órganos ciudadanos de consulta permanente, concertación social y de asesoría al Poder Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos, en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en diversas materias.

Sin embargo, la triste realidad es que muchos de dichos consejos en cuanto a su normatividad no garantizan el principio de paridad de género, o si lo mencionan solo es en el caso del titular del mismo, pero no cubre su implementación en el resto de los integrantes de los consejos.

La propuesta de reforma que hoy nos ocupa es un claro ejemplo de dicha situación que es muy recurrente en nuestra legislación vigente, donde a pesar de existir desde 2020 una reforma constitucional que nos obliga a legislar en cuanto a la participación activa de nosotras las mujeres, en los asuntos del gobierno, y para que se nos incluya en los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia como lo son los consejos, la realidad es otra.

El Consejo Estatal de Ecología del Estado de Michoacán, por ejemplo, no garantiza más que en la elección de su presidente, donde en su designación solo se precisa que en la misma debe garantizarse por este congreso en todo momento el principio de paridad de género.

Eso no es una garantía de que una mujer llegara a ser presidenta del consejo, el principio de paridad de género tampoco se aplica al resto de los posibles integrantes del consejo, únicamente al presidente del mismo y sin un candado donde verdaderamente se nos garantice a las mujeres el ocupar dichos cargos.

En ahí donde radica nuestra reforma, en garantizar un piso parejo y permitir una verdadera participación de nosotras las mujeres en este tipo de consejos como el que hoy nos ocupa, no hay una credibilidad para nosotras las mujeres si el principio de paridad de género, cubre únicamente un solo cargo, cuando en estos espacios debemos de estar más mujeres.

Estadísticamente, hay más mujeres activistas que defienden la flora y la fauna, que hombres.

Hay más profesoras e investigadoras mujeres en las áreas de impacto ambiental y recursos naturales.

Les comparto según datos de la ANUIES, en Michoacán estuvieron inscritas tan solo en el pasado ciclo escolar 2020- 2021 71,727 mujeres y un total de 63,254 hombres en educación superior.

¿Les queda duda por ese dato de los deseos de superación académica y de participación política y social de las mujeres? Pero el mejor ejemplo lo tenemos en este congreso donde estamos 25 diputadas mujeres.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, compañeras y compañeros diputados y por la búsqueda incansable de una verdadera participación activa de nosotras las mujeres, por lo que permito presentar ante el pleno de esta soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 193 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 193. El Consejo Estatal de Ecología del Estado de Michoacán, se integrará por:

I. Una presidenta o presidente que durará en su encargo tres años, sin posibilidad de reelección, y que será una o un ciudadano distinguido por sus conocimientos y experiencia en los temas ambientales, que sea servidor público y que será electo por el Congreso del Estado, quien deberá considerar la propuesta que para tal efecto emita el Pleno del Consejo, garantizándose en todo momento el principio de paridad de género por lo que en cada ocasión en el congreso elija al mismo, deberá de ser de género distinto al de su antecesor;

II. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente del Consejo que deberá de ser de género opuesto al del presidente del consejo; y,

III. Los Consejeros siguientes:

a. Ocho representantes de las organizaciones de la sociedad civil y sector social;

b. Cuatro representantes del sector académico y científico;

c. cuatro representantes de las cámaras y asociaciones empresariales, industriales y comerciales del Estado;

d. La diputada o diputado Presidente de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente del Congreso del Estado;

e. La diputada o diputado Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda del Congreso del Estado;

f. La o el Secretario de Medio Ambiente del Estado;

g. La o el Secretario de Educación del Estado;

h. La o el Secretario de Desarrollo Rural;

i. La o el Director General de la Comisión Forestal

j. La o el Secretario de Salud;

k. La o el Director General del Instituto de Planeación;

l. La o el Director General de la Comisión de Pesca del Estado de Michoacán;

m. La o el Coordinador General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas;

n. La o el Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán; y,

o. La o el Coordinador Estatal de Protección Civil.

Las y los consejeros de los incisos a, b y c deberán de ser designados respetando el principio de igualdad de género.

Por cada Consejero Propietario existirá un suplente que será elegido de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Consejo, respetando el principio de igualdad de género. Podrán participar con voz, pero sin voto representantes de otras dependencias y entidades, instituciones públicas o privadas y organizaciones sociales involucradas en el sector de medio ambiente y desarrollo sustentable, a través de invitación que les dirija el Presidente del Consejo, en las reuniones del consejo se deberá de cuidar el principio de igualdad de género.

Las reuniones serán convocadas y presididas por el Presidente, se celebrarán en sesiones ordinarias bimestralmente y extraordinarias cada vez que el Presidente o la mayoría de los miembros del Consejo lo soliciten por escrito.

Los Presidentes de los Subcomités de Planeación para el Desarrollo Regional previstos en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, serán invitados permanentes a las sesiones del Consejo y podrán participar con voz y voto, cuando se trate de asuntos que se refieran a sus regiones.

Los consejeros representantes del sector gubernamental tendrán voz y voto, pero no podrán votar cuando se sometan a la aprobación del Pleno los proyectos de recomendaciones.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. La siguiente designación del presidente del consejo, deberá corresponder al género opuesto de su actual presidente.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo de Morelia, Michoacán, a los 19 días del mes de noviembre del año 2021.

Atentamente

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz



www.congresomich.gob.mx